

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 104 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 104 BIS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS.

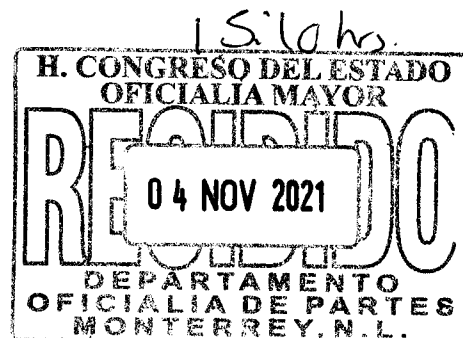
INICIADO EN SESIÓN: 05 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Presupuesto

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



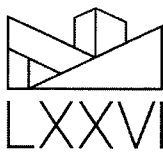
Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Irais Virginia Reyes de la Torre, Norma Edith Benítez Rivera, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, en el Estado de Nuevo León se ha dado a conocer por distintos medios de comunicación nacionales y locales, esquemas de operación de empresas denominadas factureras, a las cuales, durante el periodo comprendido de 2014 a 2019, se les adjudicaron contratos por 190.6 millones de pesos¹.

En ese sentido, según datos publicados por el Servicio de Administración Tributaria (2019), Nuevo León ocupó el tercer lugar con el mayor número de empresas que

¹ https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=/tejen-en-nuevo-leon-red-de-factureras/ar2266093?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS.

facturan operaciones simuladas (EFOS) con al menos 712, solo por detrás de Jalisco y la Ciudad de México.



HACIENDA



SAT

El 60% de las EFOS
definitivas se encuentran
ubicadas en:

Ciudad de México	1,064	13%
Jalisco	840	10%
Nuevo León	712	9%
Veracruz	487	6%
Coahuila	428	5%
Estado de México	396	5%
Guanajuato	297	4%
Guerrero	278	3%
Puebla	265	3%

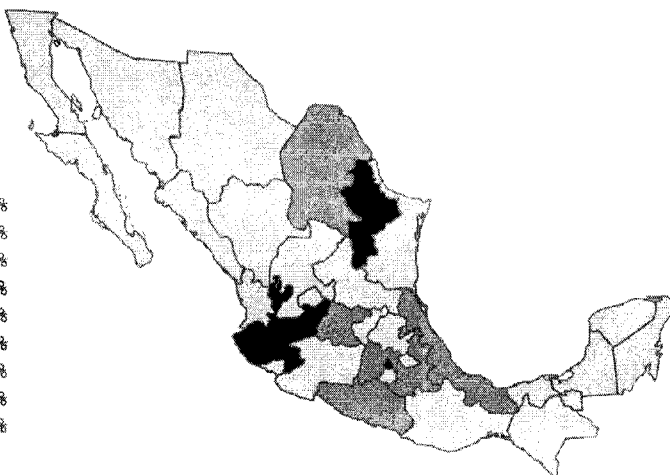


Imagen 1 Operaciones Simuladas "Factureros", 25 de junio de 2019. SHCP, SAT.²

Por su parte, Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, señaló que la federación ha dejado de percibir, por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, aproximadamente 500 mil millones de pesos al año derivado de la defraudación fiscal³, la cual se traduce en un déficit en el potencial de recaudación del Estado, que se da a través de la evasión o la elusión de impuestos.

Respecto a la literatura relacionada con la problemática de recaudación pública, Rosenberg (1988); Slemrod y Yitzhaki (2002), y Sadmo (2004), coinciden en que la elusión y la evasión de impuestos son las principales causas que merman el ingreso de recursos públicos, sin embargo, establecen que la diferencia entre estas es que la primera ocurre cuando el contribuyente aprovecha las deficiencias de la legislación

² <https://www.animalpolitico.com/2019/06/trafico-facturas-empresas-falsifican-facturas/>

³ <https://www.milenio.com/negocios/compra-de-facturas-con-mayor-operacion-en-nuevo-leon>

fiscal para reducir sus responsabilidades, siempre dentro de la interpretación y cumplimiento del marco normativo; mientras que la segunda, se actualiza cuando el contribuyente incurre en acciones ilegales de las que puede ser sujeto a la aplicación de sanciones por parte de la autoridad.

La legislación fiscal mexicana regula a la evasión fiscal a través del tipo penal de defraudación. Siguiendo a Ochoa León (2014), la distinción entre estos dos conceptos es tenue, puesto que en estricto sentido se trata de la falta de pago por parte del causante de impuestos, sin embargo, la defraudación fiscal opera cuando un contribuyente hace uso de engaños o se aprovecha de errores para omitir total o parcialmente su pago y la evasión se distingue ante solo la omisión pasiva de cubrir los impuestos, ya sea por ignorancia o por imposibilidad material.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de equidad tributaria, al establecer en su artículo 31 lo siguiente:

Artículo 31. – Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Este principio es igualmente reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

Artículo 34. – Son obligaciones de los nuevoleonenses:

(...)

IV. - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, inscribiéndose en las Oficinas recaudadoras

respectivas, manifestando el valor real de sus propiedades o la importancia de la profesión o giro de que subsistan.

(...)

En consonancia con estas disposiciones Constitucionales, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León estipula:

Artículo 1.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto.

(...)

De lo anterior, podemos afirmar que la práctica ilegal realizada al simular actos jurídicos a través de la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales genera un grave perjuicio al patrimonio del Estado. Ello, a su vez se traduce en una afectación a la ciudadanía, al no contar con una recaudación adecuada y obtener recursos que permitan ejecutar políticas públicas en su beneficio.

Así, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), ha señalado que la correcta distribución de la carga fiscal entre los contribuyentes es un derecho fundamental que debe garantizarse. Por lo que se hace evidente la necesidad de tomar acciones de defensa que permita combatir la evasión fiscal, en favor de los contribuyentes.

En concordancia con lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) precisó que de 2014 a 2019 se pusieron en circulación casi 9 millones de documentos apócrifos en nuestro sistema fiscal, es decir, un equivalente a 4,500 comprobantes fiscales ilegales diarios.

Como ha quedado de manifiesto, la defraudación fiscal a través de *empresas fantasmas*, se ha vuelto el cáncer del Estado de Nuevo León. Ello, en atención al

poco costo punitivo que genera a estos delincuentes en comparación del gran beneficio económico obtenido ilegalmente.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene por objeto homologar el tipo penal contenido en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en materia de delitos fiscales, con el Código Fiscal de la Federación, respecto a la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales falsos, así como su difusión por cualquier medio para estos fines.

De igual manera, atendiendo a los casos que han evidenciado la alta incidencia de participación del funcionariado o personal del servicio público en estas conductas delictivas, se considera pertinente trasladar al cuerpo normativo local, la sanción consistente en destitución e inhabilitación del funcionario o servidor público que sea partícipe.

Así mismo, se busca otorgar un marco legal de actuación a las autoridades locales, a efecto de combatir este delito, permitiendo que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de Estado, o en su caso, la Tesorería Municipal, puedan proceder penalmente.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. – Se deroga la fracción II del artículo 104, y se adiciona el artículo 104 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 104. – Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. ...

II. SE DEROGA

III. ...

...

ARTICULO 104 BIS. - Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, o en su caso, de la Tesorería Municipal correspondiente, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 431 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se podrán perseguir simultáneamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

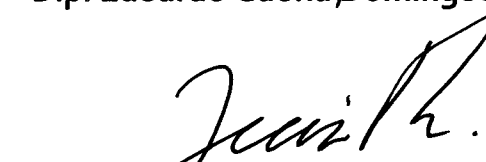
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

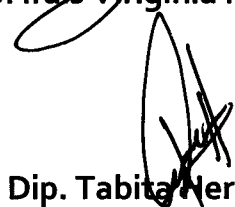
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 4 días del mes de noviembre de 2021.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Hernández Ortiz


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LAS OPERACIONES SIMULADAS CON FACTURAS, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

